



**TEKOKHA
RESÁI**
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 176694

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 950 / 2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SOLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO TODO REPUESTO - TALLER DE REPARACION DE HELADERAS, CONGELADORAS, VISICOOLER, Y ACONDICIONADORES DE AIRE, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR FERMIN FERRANDO LEZCANO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 13979, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL Nº 27-0941-17, UBICADA EN LA CALLE DE LAS MISIONES CASI MATEO ESTIGARRIBIA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 360 M2. Y UNA SUPERFICIE DESTINADA A LA ACTIVIDAD DE 216,11 M2., UBICADO EN EL DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA, DEL DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 02 de Junio de 2017.-

VISTO: El EDE con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE Nº 7354/17 DE FECHA 23/05/17 presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Amb. Fernando Andres Dure Santacruz, Reg. CTCA Nº I-792, Proyecto "Todo Repuesto - Taller de Reparación de Heladeras, Congeladoras, Visicooler, y Acondicionadores de Aire", cuyo Representante Legal es el Señor Fermín Ferrando Lezcano, desarrollado en la propiedad identificada con la Finca Nº 13979, Cuenta Corriente Catastral Nº 27-0941-17 ubicada en la calle De Las Misiones casi Mateo Estigarribia, con una Superficie Total de 3603 m2. y una Superficie Destinada a la Actividad de 216,11 m2., del Distrito de Fernando De La Mora, Departamento Central.----

CONSIDERANDO: Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----
Que, la actividad que se desarrollara consiste en la puesta en funcionamiento de un Taller de Reparación de equipos de refrigeración (heladeras, visicooler, aire acondicionado, etc.), que cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.-----
Que, el Proyecto cuenta con Planos Generales Aprobados por la Dirección de Obras Publicas de la Municipalidad de Fernando de la Mora, según Resolución Nº 147 de fecha 31/05/02.-----
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación adjuntada al mismo.-----
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.-----
Que, el Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional", Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley Nº 5211/14 "De Calidad del Aire" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resolución SEAM Nº 201/15, cada 2 (dos) años.-----
- Art. 5º El Responsable deberá presentar los Planos de Prevención de Incendios Aprobados al momento de presentar el Primer Informe de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental.-----
- Art. 6º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 7º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----
- Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 9º El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 10º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 176694 (Ciento Setenta y Seis Mil Seiscientos Noventa y Cuatro) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 11º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----



Nelson Caballero, Director General